



AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(Salamanca)

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA EL DIA 29 DE JUNIO DE 2012**

Alcalde-Presidente

D. Manuel J. Moro Rodríguez

Concejales Asistentes

D. Ricardo Barrientos Arnaiz
D. David Trinidad Cabezas
D. Juan Manuel Hernández Seisdedos
D. Manuel Afrodisio Vicente Hernández
(se incorpora en el segundo punto del
orden del día, a las 19:20 horas)
D. Gregorio García del Barrio
Dña. Begoña Fernández Vidales
D. Vicente de la Madrid

Concejales No Asistentes

D. Víctor Sánchez Flores

SECRETARIO

D. Raquel Pérez Barbero

En Monterrubio de Armuña a 29 de junio de 2012.
Siendo las diecinueve horas y seis minutos, en la Casa Consistorial, se reunió en primera convocatoria, el Pleno de la Corporación Municipal, con el fin de celebrar sesión extraordinaria, a la que habían sido previamente convocados los miembros de la misma.

Presidió el acto el Sr. Alcalde-Presidente, D. Manuel J. Moro Rodríguez, asistiendo los señores concejales que al margen se relacionan, y actuando como Secretaria la de la Corporación que suscribe, D^a. Raquel Pérez Barbero.

Antes de declarar abierta y pública la sesión, el Alcalde-Presidente excusa la ausencia de D. Manuel Afrodisio Vicente Hernández por motivos profesionales; así mismo D. Gregorio García del Barrio, portavoz del PSOE excusa la ausencia de D. Víctor Sánchez Flores por razones profesionales. Seguidamente el Alcalde-Presidente explica a los concejales presentes el informe emitido por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Excma. Diputación de Salamanca en relación con el debate y votación de las enmiendas; el Alcalde informa que:

ENMIENDA A UNA PROPOSICION:

- 1.- ratificación de la proposición con la mayoría simple
- 2.- el ponente explica la proposición
- 3.- se da lectura por el secretario o por el presidente de la enmienda presentada por escrito en la que debe constar antecedentes y justificación
- 4.- 1º turno de palabra para los concejales.
este es el turno de defender la enmienda por parte del portavoz o concejal que la halla presentado
- 5.- turno breve y conciso por alusiones, si se solicita y solo si el alcalde concede dicho turno de palabra.
- 6.- 2º turno de palabra para los concejales si se solicita.
- 7.- consumidos los turnos de palabra, el ponente de la proposición se ratifica en su proposición o bien la modifica

acepta modificación.- se somete a votación la proposición modificada

no acepta modificación.- lo lógico en este caso es que se someta a votación la enmienda

mayoría si incluir modificación.- se incluye y se somete a votación la proposición enmendada

mayoría no incluir modificación.- se somete a votación la proposición original



ENMIENDA A UN DICTAMEN O PROPUESTA DE ACUERDO:

el tramite es similar al anterior pero no es necesario ratificar el mismo para incluirlo en el orden del día

Finalmente el Presidente declara abierta y publica la sesión y se pasa a conocer del siguiente orden del día.

ORDEN DEL DIA

PRIMERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 30 DE ABRIL DE 2012 Y DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 15 DE MAYO DE 2012.

ACTA 30 ABRIL DE 2012

El Alcalde-Presidente pregunta si alguien tiene que hacer alguna alegación al acta.

Toma la palabra D. Vicente de la Madrid, portavoz del Grupo AMI, quien señala que en la pagina 7 del acta, donde comienza su primer turno de palabra no se recoge la fundamentación expuesta por él, por ello solicita se recoja la misma; la secretaria le explica que no considera necesario reproducir nuevamente toda la intervención realizada pues esta ya ha quedado claramente recogida durante la exposición de la enmienda presentada en ese mismo punto, por ello se recogerá únicamente una remisión a dicha justificación.

Se pasa a votar la alegación formulada por el Portavoz del Grupo AMI:

Votos a favor.- 7 (PP,PSOE y AMI)

Votos en contra.- 0

Abstenciones.- 0

Se pasa a votar el acta de fecha 30 de abril de 2012:

Votos a favor.- 7 (PP, PSOE y AMI)

Votos en contra.- 0

Abstenciones.- 0

ACTA 15 DE MAYO DE 2012

El Alcalde-Presidente pregunta si alguien tiene que hacer alguna alegación al acta.

No se formula ninguna alegación.

Se pasa a votar el acta de fecha 15 de mayo de 2012:

Votos a favor.- 5 (PP y PSOE (D. Gregorio García del Barrio)

Votos en contra.- 0

Abstenciones.- 2 (AMI y PSOE (Dña. Begoña Fernández Vidales)

SEGUNDO.- APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CIVISMO, PROTECCION CIVIL DE LOS ESPACIOS PUBLICOS Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

A las diecinueve horas y veinte minutos se incorpora D. Manuel Afrodisio Vicente Hernández, concejal del PP. El Alcalde explica que la principal razón que ha motivado al equipo de gobierno introducir estas modificaciones en la ordenanza del civismo son los destrozos ocasionados por los jóvenes durante las fiestas de mayo; con esta modificación se quiere prohibir el botellón y evitar que en las fiestas del mes de agosto se vuelvan a repetir los destrozos; el Alcalde procede a leer las modificaciones que se van a introducir en la ordenanza:

"1ª.-En el artículo 7.3, se añade la letra g); así que:

Donde dice:

"Artículo 7. Jardines y parques.

3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.

b) Subirse a los árboles.



- c) Arrancar flores, plantas o frutos.
- d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
- e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- f) Encender o mantener fuego."

Ahora diría:

"Artículo 7. Jardines y parques.

3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

- a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.
- b) Subirse a los árboles.
- c) Arrancar flores, plantas o frutos.
- d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
- e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- f) Encender o mantener fuego.
- g) La practica del botellón en los términos previstos en el articulo 12.3 de esta ordenanza."

2ª.- El Artículo 12.

Donde dice:

"Artículo 12.- Fiestas en las calles.

1. Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc., previo informe de los servicios técnicos municipales, la utilización de las calles, de acuerdo con las condiciones que en cada momento se establezcan en atención a las circunstancias.
2. Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada.
3. Con el fin de fomentar la protección de la salud, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y la tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público no degradado, ordenar la utilización de la vía pública, garantizar la seguridad pública y los derechos de los consumidores y evitar la competencia desleal al sector de hostelería, salvo fiestas o en terrazas autorizadas, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública."

Ahora diría:

"Artículo 12.- Fiestas en las calles.

1. Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc., previo informe de los servicios técnicos municipales, la utilización de las calles, para la colocación de terrazas o veladores, de acuerdo con las condiciones que en cada momento se establezcan en atención a las circunstancias.

El Ayuntamiento fijará en la autorización municipal el horario de funcionamiento de las terrazas y veladores en consideración al tipo de actividad del establecimiento, la zona de ubicación pudiendo restringir, limitar o no conceder autorizaciones en las "Zonas de Protección Acústica Especial" conforme a lo establecido en la Ley 37/2003 del Ruido.

2. Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada.
3. Con el fin de fomentar la protección de la salud, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y la tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público no degradado, ordenar la utilización de la vía pública, garantizar la seguridad pública y los derechos de los consumidores y evitar la competencia desleal al sector de hostelería, salvo fiestas, ferias o en terrazas autorizadas, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y la practica del botellón.

A estos efectos se entiende como "practica del botellón" el consumo de bebidas, preferentemente alcohólicas, en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, cuando como resultado de la concentración de personas o de la acción de consumo, se pueda causar o se causen molestias a las personas que utilicen el espacio público y a los vecinos, deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en el situaciones de insalubridad.

En cualquier caso, deberán observarse las normas establecidas en esta ordenanza (artículo 16) sobre limpieza y depósito de residuos, estando prohibido arrojar al suelo o depositar en los espacios públicos recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos o cualquier otro objeto.



Con independencia de la formulación de las denuncias correspondientes e incoación de los pertinentes procedimientos sancionadores por hechos presuntamente constitutivos de infracciones de lo dispuesto en este precepto, los agentes, autoridad o personal del Ayuntamiento intervinientes requerirán a las personas que formen parte del "botellón" para que cesen en la conducta no permitida y procederán de inmediato a recoger o retirar los instrumentos utilizados, ya sean objetos, puestos tenderetes, bebidas alcohólicas para consumo o venta, siendo las bebidas objeto de destrucción inmediata. Estas medidas cautelares no tendrán en ningún caso carácter de sanción, siendo en todo caso compatibles con la imposición de la sanción, que en su caso, corresponda.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil de los padres, tutores, guardadores por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por dichos menores, siempre que exista dolo, culpa o negligencia incluida la simple inobservancia."

Aprovechando la modificación de la Ordenanza reguladora del civismo, el equipo de Gobierno también propone completar la regulación relativa a los animales de compañía recogida en el artículo 17 de la ordenanza, en el siguiente sentido:

Donde dice:

"Artículo 17.- Animales de Compañía

1. Con carácter general los tenedores de animales de compañía, así como los utilizados con fines deportivos o lucrativos serán los principalmente encargados de la custodia y mantenimiento de los mismos. Así mismo serán los responsables directos de las molestias, daños, suciedad y excrementos que los mismos pudieran ocasionar.
2. Los ciudadanos de Monterrubio de Armuña quedan sujetos a las obligaciones y deberes establecidos en la Ordenanza Municipal sobre tenencia de perros y otros animales domésticos."

Ahora diría:

"Artículo 17.- Animales de Compañía

1. Con carácter general los tenedores de animales de compañía, así como los utilizados con fines deportivos o lucrativos serán los principalmente encargados de la custodia y mantenimiento de los mismos. Así mismo serán los responsables directos de las molestias, daños, suciedad y excrementos que los mismos pudieran ocasionar.
2. Los ciudadanos de Monterrubio de Armuña quedan sujetos a las obligaciones y deberes establecidos en la Ordenanza Municipal sobre tenencia de perros y otros animales domésticos.

3. No está permitido que las mascotas y animales de compañía, en particular perros, realicen sus necesidades en los espacios públicos fuera de los recintos habilitados para ello, si los hubiere, y, en el caso de que no puedan evitarse la deposición, el propietario, poseedor o tenedor del animal procederá a retirar los excrementos, incluso en los recintos de perros. Se prohíbe expresamente que orinen en las fachadas de los edificios, en los recintos de juegos infantiles y en el resto del mobiliario urbano."

Como consecuencia directa de las modificaciones propuestas con anterioridad, se propone también la siguiente modificación:

- 1.- se suprime con infracción leve la recogida en el artículo 12.3 y pasa a calificarse como infracción grave.
- 2.- la conducta recogida en el apartado 17.3 de la ordenanza se considera infracción grave.

A la vista de lo anterior:

Donde dice:

"Artículo 20. Infracciones leves

Serán consideradas como leves las infracciones a los siguientes artículos:

7.1, 8, 9, 10, 11, 12.3, 13, 16 y 19

Artículo 21. Infracciones graves.

Serán consideradas como graves las infracciones a los siguientes artículos:

5, 6, 7.2.,3, 11, 14, 15

La comisión reiterada de una infracción leve se considerará infracción grave."

Ahora diría:

"Artículo 20. Infracciones leves

Serán consideradas como leves las infracciones a los siguientes artículos:



7.1, 8, 9, 10, 11, 13, 16 y 19

Artículo 21. *Infracciones graves.*

Serán consideradas como graves las infracciones a los siguientes artículos:

5, 6, 7.2., 3, 11, 12.3, 14, 15, 17.3.

La comisión reiterada de una infracción leve se considerará infracción grave."

Primer turno de palabra para el portavoz del PSOE, D. Gregorio García del Barrio, quien puntualiza que no solo la gente joven se dedica a hacer destrozos y botellón por las calles de Monterrubio de Armuña, también la gente mayor hizo botellón y participo en los destrozos.

Turno de palabra para el portavoz del Grupo AMI; D. Vicente de la Madrid propone que para las fiestas de agosto se solicite a los integrantes de las peñas, su colaboración y pregunta quien va a ser la autoridad que se encargara de llamar la atención a los jóvenes y mayores que estén haciendo botellón o provocando algún destrozo. El Alcalde le contesta que están pensando en una empresa de seguridad.

No se producen más intervenciones; seguidamente somete a votación el segundo punto del orden del día:

Votos a favor.- 8 (PP, PSOE y AMI)

Votos en contra.- 0

Abstenciones.- 0

TERCERO.- DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR D. VICENTE DE LA MADRID BENAVIDES CONTRA EL ACUERDO DE APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACION PUNTUAL Nº 1 DE LAS NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE MONTE RRUBIO DE ARMUÑA ADOPTADO EN SESION ORDINARIA DE PLENO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2012.

El Alcalde-Presidente procede a dar lectura de la propuesta de acuerdo:

"Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Vicente de la Madrid Benavides de fecha 30 de mayo de 2012 contra el acuerdo de aprobación inicial de inicial nº 1 de las Normas Urbanísticas Municipales de Monterrubio de Armuña adoptado en sesión de pleno ordinario de fecha 30 de abril de 2012.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado."

El Alcalde-Presidente cede la palabra al portavoz del PP, D. Ricardo Barrientos Arnaiz, que pone de manifiesto que la fundamentación jurídica recogida en el informe de la Secretaria-Interventora es suficientemente clara para desestimar el recurso de reposición.

Primer turno de palabra para el portavoz del PSOE, D. Gregorio García del Barrio, que cede su turno de palabra al portavoz del Grupo AMI.

Toma la palabra el portavoz del Grupo AMI, que comienza su intervención haciendo referencia a un párrafo del informe de la Secretaria-Interventora: *"No obstante, el artículo 110.2 de la Ley 30/1992 establece que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter."*; continua la intervención de D. Vicente que señala que en su recurso hace referencia a los artículos 116 y ss, 192 de la Ley 30/1992 y al artículo 63 de la Ley 7/1985; la Secretaria le explica que el artículo 63 de la Ley 7/1985, al que se hace referencia en los antecedentes de hecho recogidos en el informe, legitima a los concejales que votan en contra de un acuerdo para impugnar el mismo, y lo que yo quiero decir en mi informe, concretamente en ese párrafo es que la interposición del Recurso de Reposición contra el acuerdo de pleno adoptado en sesión de 30 de abril de 2012 por el que se acordó la aprobación inicial de la modificación de las NNUU Municipales, que es un mero acto de tramite, procede al amparo del artículo 107 de la Ley 30/1992 y no al amparo del artículo 116 y ss de la Ley 30/1992 como alega el recurrente, aunque el procedimiento que se sigue es el regulado en los artículos 116 y ss.

Continua la intervención de D. Vicente de la Madrid: *" Mi recurso de reposición acaba diciendo "En base a todo lo expuesto, ruego se admita a tramite el presente escrito de Interposición de Recurso en tiempo y forma, se acuerde la procedencia del mismo y caso de ser oportuno o necesario, se tenga en cuenta el-art. 183 del R.O.F. a la hora de calificar y aplicar los fundamentos de derecho no tenidos en cuenta en este recurso, tal y como indica lo Legislado.", yo no tengo ninguna argumento demostrable para recusar el informe de la secretaria-interventora, si el Presidente o Alcalde, considera, conoce o tiene entendido que puede haber algún motivo que transcurrido un poco de tiempo pudiera demostrar que en este caso se debería de haber aplicado el artículo 183 del ROF, no me*



gustaría que dentro de un tiempo tuviéramos que acudir a otro recurso contra lo que hoy se apruebe en este pleno, no obstante si el Presidente considera que no hay ningún motivo, no pasa nada. Repito que yo no tengo o no puedo demostrar esta circunstancia, usted Sr. Alcalde en su conciencia queda si tiene conocimiento y no hace nada.

Por otro lado, a fin de justificar la necesidad de que el Sr. Trinidad se hubiere abstenido, aquí tiene Sr. Presidente una fotocopia de una sentencia del contencioso administrativo, en el que aparecen dos personas que creo, están muy relacionadas con el Sr. Trinidad; por ello creo que con los artículos y sentencia recogidos en el recurso queda demostrado que no es como dice la Sñra. Secretaria en su informe cuando señala: "Al amparo del contenido de dicha Sentencia, y dado que los terrenos comúnmente conocidos como El Prado, al que hace referencia el recurrente, están compuestos por 35 fincas registrales propiedad de numerosos propietarios incluso alguno de ellos aun pendientes de determinar, podemos decir que no queda acreditado que exista un interés directo y personal del teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, incompatible con la defensa de los intereses del municipio, ya que tanto el rechazo de la enmienda propuesta por D. Vicente de la Madrid como la aprobación de la propuesta de acuerdo elevada por el Alcalde al Pleno, no tiene por objeto, atendiendo a la interpretación realizada por el recurrente, otorgar singularmente un beneficio especial a los parientes del concejal en cuestión, sino que con la adopción de dichos acuerdos se afectaría, si así fuere, a una amplia pluralidad de vecinos." La Secretaria le informa al portavoz del Grupo AMI, que no es una opinión sino que es una reproducción de la Sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana de fecha 22 de mayo de 2007.

Toma nuevamente la palabra el portavoz del Grupo AMI: "Hay una sentencia en el Tribunal Supremo que hace hincapié en la necesaria ética o moralidad que hace recomendable la abstención en todo el debate, ausentándose del salón de sesiones el miembro que se vea afectado por cualquiera de las derivaciones de lo debatido.

La Secretaria interviene nuevamente para contestar a D. Vicente al cual le informa que conoce la Sentencia a la que hace referencia, en la cual el Tribunal Supremo hace una recomendación en la que invita a los miembros de la Corporación que pudiera verse afectado por el tema debatido a abstenerse, pero esta recomendación la hace después de resolver que la mera concurrencia de causa de abstención no implica necesariamente la invalidez de los actos en que haya intervenido el concejal que pudiera verse afectado si su intervención y voto no es decisivo para adoptar el acuerdo.

D. Vicente de la Madrid: "creo que en mi recurso se fundamenta claramente la obligación que el Sr. Trinidad Cabezas tenía para abstenerse de debatir y votar en ese pleno; así mismo creo que se debería de haber recurrido a otro informe jurídico y no votar este punto fundamentados en un informe jurídico en el que parece se protege al concejal D. David Trinidad."

Pide la palabra D. David Trinidad Cabezas por alusiones; el Alcalde le concede la palabra. D. David Trinidad Cabezas se dirige a D. Vicente de la Madrid y le dice que si cree que he hecho algo que no debería de haber hecho, le invito públicamente, a que acuda a los juzgados que allí le estaré esperando.

Se concede turno de palabra al portavoz del PP. D. Ricardo Barrientos pone de manifiesto que: "El informe de la Secretaria es un informe largo y extenso en el que se detalla punto por punto todas las manifestaciones hechas por D. Vicente de la Madrid en su escrito. Es un informe perfectamente fundamentado en normativa y jurisprudencia, sin recoger apreciaciones personales, en el que demuestra lo erróneo del planteamiento del Recurso interpuesto por D. Vicente de la Madrid.

D. Vicente de la Madrid se atribuye las facultades de determinar cuando una persona tiene o no que abstenerse, decisión personalísima que le corresponde tomar a cada uno de los concejales y al funcionario que en su caso tenga que informar." (...) Continúa la intervención del portavoz del PP, que se remite a lo recogido en el informe de la Secretaria Interventora.

Segundo turno de palabra. El portavoz del PSOE no hace uso de su turno.

D. Vicente de la Madrid toma la palabra en su segundo turno de intervención: "El Sr. Portavoz del PP ha señalado que en mi intervención pongo en duda la intervención de la Secretaria, pero en este pleno el primero que puso en duda la intervención de la secretaria fue usted, lo cual consta en acta."

D. Vicente de la Madrid pregunta nuevamente si procede aplicar en este caso el artículo 183 ROF, y la Secretaria y el Alcalde le contestan que no procede su aplicación. D. Vicente de la Madrid solicita que conste en acta.

CUARTO.- APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE MONTE RRUBIO DE ARMUÑA.

El Alcalde-Presidente lee la propuesta de acuerdo:

"PRIMERO. Aprobar PROVISIONALMENTE la Modificación Puntual nº 1 de las Normas Urbanísticas Municipales



de Monterrubio de Armuña.

SEGUNDO. *Compromiso del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña de garantizar que la parcela que actualmente se integra dentro del recinto de las piscinas municipales y que pasa a ser EL será de libre acceso para la población, y no de uso privativo, todo ello según la definición de EL recogida en la Disposición Adicional del RUCYL.*

TERCERO. *Remitir el expediente a la Comisión Territorial de Urbanismo, para su aprobación definitiva."*

Primer turno de palabra para el Portavoz del PSOE, que explica que como ya dijera en el pleno en el que se aprobó inicialmente la modificación, creemos que no es el momento de hacer este tipo de inversiones, y como consecuencia votaremos en contra.

Primer turno de palabra para D. Vicente de la Madrid, portavoz del Grupo AMI; *"como bien consta en la propuesta de acuerdo, con la aprobación de la modificación, toda la zona verde de las piscinas pasara a ser de libre acceso para los vecinos, y yo pregunto, ¿cómo se va a hacer?; como vecino de este municipio, ¿se da cuenta usted, sr. Alcalde, de lo que acaba de hacer?, no habría otra zona en todo Monterrubio para hacer ese cambio que se ha tenido que cargar la zona mas bonita de las piscinas; en su momento ya propuse una alternativa que además se recoge en las NNUU. Es en este momento cuando realmente somos conscientes de lo que verdaderamente conlleva este cambio, por ello, le pido que informe usted al pueblo, porque estoy seguro de que desconocen esta circunstancia."*

Toma la palabra el portavoz del PP, D. Ricardo Barrientos Arnaiz: *"como ya explicara en el Pleno en que se aprobó inicialmente la modificación, lo que se pretende con esta modificación es dotar al municipio de un polideportivo cubierto para que los niños puedan practicar deporte en condiciones adecuadas; si la corporación que en su día entre no esta de acuerdo, basta con tramitar una nueva modificación; es la mejor solución que hemos encontrado a coste cero que nos permita, cuando exista disponibilidad económica, dotar al municipio de dichas instalaciones. Las alternativas propuestas en su momento por el portavoz del Grupo AMI, requiere un proyecto de expropiación de 30.000m2 para lo cual no tenemos dinero, además del tiempo que llevaría su ejecución. Entendemos, como ocurre con la guardería, que durante los dos meses de verano, se puede compatibilizar el uso de libre acceso, con el uso que se esta haciendo actualmente de la zona verde de las piscinas. Por otro lado indicar que los vecinos de Monterrubio han tenido un plazo de alegaciones durante el cual no se ha presentado ninguna alegación, a pesar de que D. Vicente dice que hay muchos vecinos que no están de acuerdo."*

Segundo turno de palabra para el portavoz del PSOE; *"este grupo defiende el deporte de nuestros hijos, pero esta solución no nos parece una solución idónea aunque si una solución rápida; creemos que el Ayuntamiento no esta en disposición de hacer un gasto que permita construir unas dotaciones en condiciones; entendemos que es una solución cogida por los pelos, es cierto que es la mas barata pero no garantiza que tengamos una dotaciones en condiciones. No estamos de acuerdo con el Proyecto, por eso vamos a votar en contra, pero con esto no queremos que se piense que no pensamos en nuestros hijos, lo cual no es cierto, queremos que se les dote de instalaciones pero esta solución no la compartimos."*

Interviene el Alcalde-Presidente que se dirige a D. Gregorio García del Barrio y le contesta que acepta que no este de acuerdo con esta propuesta, pero tampoco da una solución al problema.

Toma la palabra el portavoz del Grupo AMI en su segundo turno de palabra; *"el Sr. Barrientos ha dicho durante su exposición que la ejecución del Proyecto de expropiación nos llevaría mucho tiempo y sin embargo han estado cuatro años con un expediente de investigación. Yo no he dicho que los vecinos no están de acuerdo, yo lo que dije en su día, es que si consultaran esta modificación con los vecinos, seguramente algunos no iban a estar de acuerdo, eso es lo que consta en el acta del pleno donde se aprobó inicialmente."*

Una vez finalizado el debate somete a votación el cuarto punto del orden del día:

Votos a favor.- 5 (PP)

Votos en contra.- 3 (PSOE y AMI)

Abstenciones.- 0



QUINTO.- DECLARAR LA CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE DE NULIDAD INICIADO EN PLENO DE FECHA DE

18 DE AGOSTO DE 2010 CONTRA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE CONSULTORIA Y ASISTENCIA TECNICA DESTINADA A LA REDACCION DEL PROYECTO BASICO PARA 11 VIVIENDAS UNIFAMILIARES DE PROMOCION MUNICIPAL PARA LA PARCELA M-8 DEL PLAN PARCIAL "VALHONDO" EN MONTERRUBIO DE ARMUÑA (SALAMANCA)

El Alcalde-Presidente pasa a leer la propuesta de acuerdo:

"PRIMERO. Declarar la caducidad del expediente de revisión de oficio del procedimiento de contratación consultoría y asistencia REDACCION DE PROYECTO para 11 viviendas unifamiliares de promoción municipal para la parcela M-8 del Plan Parcial "Valhondo" en Monterrubio de Armuña (Salamanca) iniciado en sesión de pleno de fecha 18 de agosto de 2010.

SEGUNDO. Notificar el acuerdo a los interesados."

El Portavoz del PP cede la palabra al abogado D. José Manuel Alonso Lucas que ha sido el que ha llevado este procedimiento; el letrado explica que la ley marca un plazo de caducidad de tres meses, desde que se inicia el procedimiento; la ley también permite la posibilidad de suspender el plazo de caducidad por un periodo máximo de tres meses, para recabar informes preceptivos, plazo que en ningún caso puede superar los tres meses; por causas ajenas al Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña ese plazo de suspensión se vio superado y comenzó a contar nuevamente el plazo de caducidad sin que hubiera llegado el dictamen del consejo consultivo al Ayuntamiento y como consecuencia de ello el expediente de nulidad caducó. Mi obligación es poner esta circunstancia en conocimiento de este Ayuntamiento y evitar un perjuicio para el mismo, porque si continuamos adelante podemos ser condenados.

A las veinte horas y cuarenta minutos abandona el salón de Plenos D. Manuel Afrodisio Vicente Hernández.

Se cede primer turno de palabra a D. Gregorio García del Barrio: *"en la propuesta de acuerdo se propone declarar la caducidad del expediente de revisión de oficio del procedimiento de la contratación de la consultoría y asistencia de la redacción del Proyecto para 11 viviendas, pero yo pregunto si no se tendría que anular el acuerdo de pleno en el que se declaró la nulidad del mismo. Y la segunda pregunta es si este acuerdo afectaría a las facturas reclamadas por los redactores del proyecto y que no se han incluido en el pago a proveedores."*

Toma la palabra D. Vicente de la Madrid, y señala que: *"es la segunda vez que ocurre esto en el Ayuntamiento a pesar de que a mí en un pleno se me acuso de ser el culpable de que un expediente caducara. Aquí se trajo a pleno un acuerdo basado en un expediente de nulidad caducado y nadie informo a este pleno de que eso era así"*.

El Letrado toma la palabra y explica que el juzgado pide que se declare la caducidad del expediente de revisión del mismo; no es necesario declarar la nulidad del acuerdo en el que se adoptó la nulidad de este expediente porque la declaración de caducidad lleva implícita la terminación del procedimiento y con ello todos los acuerdos dictados con posterioridad al momento en el que se produjo la caducidad no tienen validez.

Toma la palabra nuevamente D. Gregorio García del Barrio para preguntar al letrado, que coste tendría para el Ayuntamiento la adopción de este acuerdo; el Letrado le contesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa cambio en este sentido, pero el criterio es el que marque el Magistrado; si se valora la buena voluntad de este Ayuntamiento nos estaríamos ahorrando el 40% que lleva implícito el trámite de la resolución del procedimiento.

No se producen más intervenciones palabra; seguidamente somete a votación el quinto punto del orden del día:

Votos a favor.- 6 (PP y PSOE)

Votos en contra.- 0

Abstenciones.- 1 (AMI)

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión siendo las VEINTIUNA HORAS, sesión de la que se levanta la presente acta, que quedará autorizada con las firmas del Sr. Alcalde y del Secretario, de todo lo cual

DOY FE

